

Suscríbese en la Redacción
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Rasoia: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—La
Dirección general de rentas provinciales me co-
munica la siguiente circular:

Por el Escmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Hacienda se me ha comunicado
con fecha 12 del actual la real orden siguiente:

«Por el expediente instruido con motivo de
la causa formada á D. José María de Salas so-
bre defraudación del derecho de alcabala en la
utilidad que le produjo la rastrojera de un cor-
tijo, en el término de la ciudad de Córdoba,
se ha enterado S. M. la REINA Gobernadora de
las dudas ocurridas y diferentes interpretaciones
que se han dado al reglamento de 26 de diciem-
bre de 1785 y reales órdenes posteriores para la
percepción del derecho de alcabala por confun-
dirse ó estimarse sinónimas las voces de agosta-
dero y espigadero ó rastrojera; y con el fin de
evitar en lo sucesivo las diferencias de unas pro-
vincias á otras con que en la materia se ha pro-
cedido, se ha dignado S. M. declarar, confor-
mándose con el dictamen de esa dirección ge-
neral, y el de los asesores de la superintendencia
general de la real Hacienda, que se cobre el siete
por ciento en los arrendamientos de yerbas, be-
llota y agostadero, siempre que los contratos
tengan por objeto terrenos de puro pasto y no
roturados; pero que si versan sobre el aprove-
chamiento de la espiga ó rastrojera de tierras
labrantías despues de alzar el dueño sus mieses,
debe satisfacerse el cuatro por ciento, con tal
que estos contratos se celebren por los dueños
del terreno que tengan derecho á disponer li-
bremente de sus esquilmos, ó por los ayunta-
mientos que apliquen sus productos á alguna
de sus atenciones municipales, y siempre que
bajo uno ú otro concepto no esté aquel derecho
comprendido en el encabezamiento, porque de
estarlo no se debe adeudar dos veces. De real

orden lo comunico á V. S. para su inteligencia
y efectos correspondientes.»

Y yo la traslado á V. S. para que tenga el
mas exacto cumplimiento en cuantos casos pue-
dan ocurrir en los pueblos de la provincia de su
mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 15 de setiembre de 1834.—Domingo de
Torres.

La que traslado VV. para su conocimiento
y cumplimiento en cuanto les corresponde. Dios
guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de se-
tiembre de 1834.—El marques de Casa-Pizarro.—
Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos
de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
El oficial primero encargado interinamente de
la administración de rentas de esta provincia en
oficio fecha 18 del corriente me dice lo que
sigue:

«Para poder cumplir con la exactitud que
deseo la orden que se sirvió V. S. darme por su
oficio 15 del corriente, relativa á la formación
de noticias sobre el estado de las fincas embar-
gadas por la real Hacienda á ex-concejales deu-
dores, ruego á V. S. tenga la bondad de man-
dar poner en el Boletín oficial un aviso para
las justicias de los pueblos en que estan los res-
pectivos administradores, á fin de que á la ma-
yor brevedad presenten las cuentas de sus ren-
dimientos hasta fin de agosto último, con nota
al pie del estado de las referidas fincas embar-
gadas y razones por qué no se han arrendado
las que esten en este caso, pues sin estos ante-
cedentes es imposible llenar con la exactitud
que deseo los extremos que abraza el indicado
oficio de V. S.»

Lo que traslado á VV. para que en su co-
nocimiento dispongan su mas exacto y puntual
cumplimiento: en inteligencia, que si á los
quince dias precisos y perentorios no estan pre-
sentadas en esta administración de provincia las

cuentas de que se trata en los términos indicados, procederé contra los morosos que desentiendan este importante y debido servicio egecutivamente y con el mayor rigor. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de setiembre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de Ajofrin, Alameda de la Sagra, Alcoba, Añover de Tajo, Argés, Camarena, Casasbuenas, Cabañas de la Sagra, Chozas de Canales, Chueca, Cuerva, El Garpio, Yeles, Yébenes de S. Juan, Yébenes de Toledo, Yuncler, Magan, Mazarambroz, Noez, Olias, Hormigos, Pantoja, Portillo, Recas, San Martin de Montalban, Villaminaya y Villaseca de la Sagra.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = El Esmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior en real orden de 22 del actual me dice lo que sigue:

« Al colector general de espolios y vacantes digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de V. S. consultando si en virtud de la real orden circular de 26 de marzo último, deberá ó no continuar esa superintendencia general de las casas de misericordia y hospicios, en el egercicio de las facultades que le estaban concedidas respecto á los establecimientos de beneficencia sujetos á su direccion y suidado; con quién ha de entenderse V. S. en lo sucesivo, y el destino que ha de dar á los papeles existentes en ese archivo, y á los diferentes asuntos pendientes en el dia; y S. M., teniendo en consideracion el espíritu de dicha real orden, la necesidad de uniformar en todo el reino esta parte de la administracion, y la utilidad de que los gefes de ella en las provincias vigilen de cerca los establecimientos de beneficencia, y provean á su mejor régimen, á vista de sus recursos, necesidades y obligaciones, se ha servido resolver:

1.º Que V. S. cese en el desempeño de la superintendencia general de casas de misericordia y hospicios que está á su cargo, y corral de los gobernadores civiles la direccion de ellas y de todos los establecimientos de beneficencia que haya en cada una de las provincias.

2.º Que las cuentas pendientes de los referidos establecimientos, con los antecedentes necesarios para su examen y aprobacion, las dirija V. S. con este objeto á los gobernadores civiles respectivos, los cuales pasarán á esta secretaria del despacho un resumen de todas las que aprobaren, conservando las originales en su archivo.

3.º Que los papeles de cuentas y asuntos concluidos que existan en dicha superintendencia general, se pasen á este ministerio de mi cargo.

4.º Que por las colecturias de espolios y fondo pio benefical se pase en fin de cada año á los gobernadores civiles noticia exacta de las

cantidades que se hayan suministrado á los establecimientos de beneficencia, á fin de que sirva de comprobante de las cuentas de estos en la parte de ingresos.

Y 5.º Que se manifieste á V. S. se halla S. M. muy satisfecha del celo con que V. S. ha desempeñado la superintendencia referida, y espera continuará acreditando su eficacia en beneficio de la humanidad desvalida, proporcionando como hasta aqui á los asilos de la misma los mayores auxilios posibles de los productos de los ramos de espolios y fondo pio benefical. = De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y yo lo hago á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y á fin de que trascriban la preinserta real orden á los directores, administradores ó gefes, sea cualquiera la denominacion que tuviesen, de los hospitales, hospicios, ó casas de beneficencia, que hubiese en sus respectivos pueblos, para que por su parte tenga el mas exacto cumplimiento esta soberana resolucion, dándome aviso de quedar asi egecutado. Toledo 28 de setiembre de 1834. = Manuel Mora.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = El Sr. regente de la real audiencia de Madrid con fecha 27 del actual me dice lo que copio:

« Por el Sr. D. Joaquin Diaz Caneja, subsecretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 24 del corriente la real orden del tenor siguiente: = Con ésta fecha comunica el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia al Sr. presidente del consejo real de España é Indias la real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del regente de la audiencia de Madrid, en que con motivo de la instancia que le ha presentado Doña Margarita Fraile, de edad de 16 años, en solicitud de que le conceda la correspondiente habilitacion, por negársela su curador, para contraer el matrimonio que intenta con un joven de su pueblo, Mondejar, dice que se halla perplejo en orden á las facultades que como á tal regente le competen para conocer de negocios de esta naturaleza, pues observa por una parte que esta autoridad está cometida por la ley 18, tit. 2.º, lib. 20 de la Novísima Recopilacion, á los presidentes de las chancillerías y audiencias en sus respectivos distritos, y por otra que aunque el regente de la de Madrid no se titula presidente lo es en realidad, como tambien lo es el de la de Oviedo, el cual por lo tanto egerce dicha autoridad con arreglo á lo terminantemente dispuesto por la misma ley; y con el fin de no escederse en lo que le compete en este caso, solicita se le comuniquen lo que deberá hacer; y enterada de todo S. M., se ha servido declarar que tocan al regente, como único presidente de la audiencia de Madrid, las atribuciones de que trata la ley que se cita. De

real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la de la seccion de Gracia y Justicia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 24 de setiembre de 1834. = Nicolas Maria Garelly. = Lo que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia, para su inteligencia y cumplimiento. = Publicada en este tribunal la real orden inserta, ha acordado su cumplimiento y que se traslade á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia; dándome aviso del recibo de este, y acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente."

Lo que trascibo á VV. para su inteligencia y fines oportunos. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 28 de setiembre de 1834. = El G. C. I. Manuel Mora. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Don José Joaquin de Lesaca, ordenador, gefe superior de la hacienda militar de los reinos de Granada y Jaen, y de la provincia marítima de Málaga, con los tres presidios menores Melilla, Peñon y Alhucemas. = En cumplimiento de lo prevenido en una real orden de 9 de julio de este año, debe sacarse á pública subasta el suministro de raciones de bastimento á los individuos que la gozan, dependientes del ministerio de guerra, existentes en los tres presidios menores de Africa, cuyas raciones ordinarias y de dicta han de constar de las especies y cantidades que espresa la nota adjunta á la mencionada real orden, con arreglo á la cual ha formado la intervencion de este ejército el pliego de condiciones que ha de regir en la nueva contrata, que deberá durar el término de cuatro años, contados desde 1º de febrero del próximo de 1835 y concluirán en 31 de enero del de 1839. Por tanto, convoco por el presente á todos los que quieran interesarse en dicho servicio, á fin de que acudan á instruirse del citado pliego de condiciones, que obra en el expediente que se está instruyendo sobre el particular, y se pondrá de manifiesto en la secretaría de esta ordenacion á quien lo solicitare; en el concepto de que he señalado, para el único remate que ha de celebrarse, el dia 31 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho de la indicada ordenacion de este ejército, sita en la placeta de los Girones: previniéndose que no tendrá efecto la proposicion mas ventajosa que se presente, en caso de que se considere admisible, si no mereciese la real aprobacion. Granada 13 de setiembre de 1834. = P. A. D. S. O. Andres Tassara. = El oficial 1º encargado de la secretaría, Francisco Biagi.

Partes recibidos en el gobierno civil de esta provincia.

El comandante de urbanos de Vargas D. Ale-

jandro Carrasco con fecha 24 de los corrientes dice que habiendo salido en la tarde del dia antes con varios voluntarios y algunos lanceros de la guardia real en persecucion del cabecilla Ganda y sus criminales aliados, logró alcanzarlos y casi al anochecer batirlos, quedando en el campo tres muertos, habiendo herido á otro, quitándoles tres caballos, y logrando oger el morrion del cabecilla. La noche, el mal terreno de los sotos de la Veilla, en donde fueron batidos, y el rio que vadearon, impidieron la total destruccion de esta gavilla.

El comandante de la columna móvil de voluntarios de Aragon, segundo de ligeros, con fecha 27 desde Marjaliza dice que la oportunidad con que la justicia de dicha villa le dió parte de la presentacion en este pueblo del cabecilla Perfecto Sanchez, y con la ocurrencia de los tiros disparados á las inmediaciones de Yébenes por parte de su faccion, le hicieron determinar salir con la fuerza de su mando y 70 urbanos y paisanos armados del dicho pueblo de Yébenes, al mando de su comandante don Francisco Garoz, y de don José Maria Gallego, escribano del ayuntamiento: la columna llena de entusiasmo logró alcanzar á la faccion de dicho Perfecto á la hora de su salida, y fue batida con ardor á pesar del horroroso fuego que hacia en lo escabroso de las sierras y sus cumbres que ocupaban en número de unos 50 hombres, y que huyeron cobardemente en vista del denuedo con que la tropa, urbanos y paisanos armados, despreciando las balas, solo pensaban en ocupar y ganar posiciones. La fragosidad del monte y la prisa con que huian evitaron su derrota, habiéndoles cogido víveres, armas y municiones. Dicho comandante recomienda la justicia de Marjaliza que obsequió á la tropa, urbanos y paisanos armados con una gran comida, en la que manifestaron sus buenos deseos y regocijo al ver victoriosos los defensores de ISABEL II. Tambien recomienda á dicho comandante Garoz, al escribano Gallego, y á los urbanos y paisanos armados.

El administrador de la estafeta de Novés D. Joaquin Bolonio ha suplicado al Sr. gobernador civil de esta provincia se sirva admitirle la octava parte del sueldo que disfruta para emplearla en la destruccion de los enemigos del trono legítimo de ISABEL II, en atencion á que su avanzada edad y continuos achaques no le permiten incorporarse en las filas de la benemérita Milicia urbana; teniendo solo el sentimiento de que por su numerosa familia no puede estender mas la oferta. El Sr. gobernador ha apreciado dicho donativo, no habiéndole admitido en razon de la numerosa familia del interesado, y ha dispuesto se inserte este rasgo de generosidad en el Boletin oficial á fin de que en él aprendan los que disfrutando grandes rentas se hacen

sordos á la voz de la patria, y ya que bajo frívolos y vanos pretextos se escusan de entrar en la Milicia urbana, no contribuyen de cualquier otro modo al esterminio de los enemigos de nuestra angelical REINA, que lo son del género humano.

El presbítero D. Felix Hervás ha manifestado al alcalde de Ajofrin desea se le aliste como capellan de las filas de urbanos defensores de ISABEL II, de sus sagrados derechos é inocencia. El Sr. gobernador civil ha accedido á dicha petición, y ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial la fidelidad de este presbítero para su satisfaccion, y para que este benemérito ministro de Jesucristo no sea confundido con los que por sostener privilegios ruinosos á los pueblos; por vestir de seda mientras los demas visten de paño pardo y basto, y por hacer de los hombres unos esclavos de sus caprichos; de apóstoles de la paz pasan á serlo de las discordias, y sacrifican en las aras de su desmedida ambicion millares de inocentes y de ilusos.

Continua la esposicion presentada á las córtés generales del reino por el secretario de estado y del despacho de la Guerra, con arreglo al artículo 36 del Estatuto Real.

Asomó la primavera, y con ella el desarrollo del vasto plan de los enemigos, que contando con la ventajosa posicion de D. Carlos en Portugal, y la manifiesta ayuda de D. Miguel, el cual desde las fuertes líneas de Santarem dominaba aquel reino en casi toda su estension, dieron un impulso uniforme al movimiento que se advirtió en casi todas las provincias, apareciendo contemporáneamente gavillas de rebeldes en Galicia, Asturias, Castilla, Rioja, Aragon, Cataluña, Valencia, Murcia, la Mancha y Estremadura, llevando sus esfuerzos hasta el punto de atacar á Vitoria, Calahorra y Villa-Rubia de los Ojos de Guadiana. Carnicer, engrosado en el bajo Aragon, despues de la derrota que sufrió en Cataluña, se presentó en las sierras de los confines de aquel reino con la provincia de Guadalajara, amenazando á Cuenca; mientras el Locho, descendiendo de las faldas de los montes de Toledo, se aventuraba en las llanuras de la Mancha; Cuesta interrumpia el camino real de Madrid á Badajoz; Merino, Cuevillas, Villalobos y otros se esparcian en Castilla por sus territorios favoritos al Norte y al Sur de Burgos; un cuerpo enemigo procedente de Vizcaya, invadía las Encartaciones; otro pasaba el Ebro dilatándose por la Rioja; otro mas numeroso atravesaba aquel rio por Lodosa; y Ger, por las faldas del alto Pirineo trataba de llenar los cuadros de los batallones que apellidaba de Aragon. En este conflicto, tomó el gobierno

una resolucion vigorosa. Al mismo tiempo que de las fuerzas reunidas en Ciudad-Rodrigo hizo salir en posta varios cuerpos para el Ebro, dispuso la entrada de nuestras tropas en Portugal. Largo espacio fuera necesario para presentar las combinaciones de esta campaña gloriosa, breve y fecunda en resultados. Las tropas españolas en las plazas de Valenza-do-miño, Chaves y Braganza, en Almeida, Castel-Davide y otras del Alentejo, en Serpa y Moura á la izquierda del Guadiana, contribuyeron eficazmente con su presencia á la restauracion del Portugal; mientras que el general Rodil, cayendo sobre el pretendiente en Guarda, obligándole á refugiarse en Santarem, y penetrando hasta el corazon de aquel reino en combinacion con las tropas portuguesas, dejó en la sierra de la Estrella, en los valles del Mondego y del Tajo, honrosos recuerdos de las prendas militares de los españoles. El ilustre Príncipe regente y la Europa toda han adjudicado á nuestro ejército la parte de gloria que le cabe en la restauracion de aquel pais, cuyo acontecimiento no puede menos de ejercer un influjo muy trascendental en la política europea. Mientras se terminaba tan felizmente la contienda en el occidente de la península, los esfuerzos repetidos de la lealtad y del valor destruian en muchos puntos del resto de ella á las facciones, impedian en otros sus esfuerzos, dando lugar á la instruccion de los quintos, y á poder disponer de la mayor parte del ejército vencedor en Portugal, que era verdaderamente la única reserva con que podia contarse. Suplia en lo posible su sensible falta el mútuo auxilio de tropa de unos á otros distritos, señaladamente útil en Aragon, cuyo general Ezpeleta, con noble desprendimiento, hizo acudir velozmente al auxilio de Navarra fuerzas de su territorio en diversas ocasiones; siempre en momentos críticos y con buen éxito.

Al presente, reunidas estas fuerzas con las del ejército del Norte, nuestra aptitud en las provincias rebeldes ha cambiado ventajosamente; las facciones de Vizcaya, que llegaron á ser numerosas, se hallan disminuidas; las de Guipúzcoa se ven forzadas á recorrer los fragosos límites de aquella provincia; y lo mismo sucede casi á las de Alava, cuyo grueso obra con la de Navarra. Esta, esencialmente dividida en dos cuerpos, ocupa habitualmente con el menor de ellos el valle de Bastan, facil de conservar por su situacion arrinconada, y útil por ser la principal comunicacion con Francia; y el mayor se mueve al apoyo de la sierra de Andia en las Amescuas y pais contiguo que fue siempre su principal guarida. (Se continuará.)